
TELESFORO M.

HERNÁNDEZ, Profesor de

Historia Moderna en la Universidad de Valencia. Es autor de la obra *Ferrocarriles y Capitalismo en el País Valenciano, 1843-1879*. Ayuntamiento de Valencia, 1983. Asimismo, es autor de más de cincuenta estudios sobre temas diversos, publicados como capítulos de libro o en revistas como *Estudis, Hispania, Afers*, etc., en las que destaca su especialidad en historia de la cultura en el siglo XVIII y en historia económica del siglo XIX.

Ultimamente se dedica al género de la biografía de empresarios en el cual ha puesto de relieve los casos del marqués de Campo y de Vicente Bertrán de Lis, contratistas ambos del Estado.

Resumen

Este trabajo de investigación hace referencia al suministro de tabaco rama en España, haciendo hincapié en los contratistas que acuden a las subastas. Se divide en dos partes. A) plantea las vicisitudes del servicio, siguiendo las directrices de los pliegos de condiciones que deben cumplir los contratistas, sujetándose éstos a una serie de normativas supeditadas a la política económica de los gobiernos del siglo XIX. De las dos opciones que se manejan, continuidad del estanco o desestanco del tabaco, se elige, finalmente, la reforma de la Renta y su conveniente arriendo a una compañía. En la segunda parte, B) a través de una cronología de los pedidos de tabacos para las fábricas de la península, detallándose las calidades, los kilos y los precios ofertados, se traza la evolución de las contrataciones entre 1860 y 1887. A tenor de los datos, sobresale el marqués de Campo como principal contratista de tabacos en España durante dicho periodo. Su caso sirve de ejemplo para realizar un análisis económico sobre su fortuna particular basada en el suministro y, también, para verificar el derrumbe como empresario, acabando con él un ciclo de especulación del capitalismo español.

Palabras clave: Tabaco; monopolio; contrata; suministro.

Abstract

This article makes reference to the supply of tobacco in Spain in the XIX century, making stress in the contractors that go to the auctions. It is divided in two parts. The first one outlines the vicissitudes of the service, following the guidelines of the conditions that the contractors should complete, being held these to a series of rules subordinated to the economic policy of the governments of the XIX century. Of the two options that are managed, continuity of the cigar store or *desestanco* of the tobacco, are chosen, finally, the reformation of the Rent and their convenient lease to a company. In the second part, through a chronology of the orders of tobaccos for the Spanish factories, being detailed the qualities, the weight and the offered prices, the evolution is traced between 1860 and 1887. From the data, it stands out José Campo, the marquis of Campo, like main contractor of tobaccos in Spain during this period. Their case serves as example to carry out an economic analysis on its particular fortune based on the supply and, also, to verify the collapse like a businessman, putting an end to him a cycle of speculation of the Spanish capitalism.

Key words: Tobacco; monopoly; contract; supply.

Contratas y contratistas del suministro de tabacos rama en España: el caso paradigmático del Marqués de Campo (1860-1887)

Telesforo M. Hernández
Universidad de Valencia

Al igual que sucede con la fabricación y venta del tabaco, el estanco incluye la importación de la primera materia que abastece a las fábricas de la península. Esta peculiaridad, que ha sido objeto de análisis parciales, requiere investigaciones más a fondo a través de una documentación de primera mano que ponga de relieve todos los avatares del suministro entre 1860 y 1887. Habida cuenta, además, de que este servicio recibió severas críticas en el parlamento español y estuvo en el punto de mira de los partidarios del desestanco. Juan García de Torres, por ejemplo, antiguo Director de Rentas Estancadas, perfecto conocedor de los entresijos de los acopios de tabaco rama, hacía el siguiente comentario en 1879:

“El actual sistema de obtener los aprovisionamientos por subastas, aunque enérgicamente impugnado, es al que acuden los Gobiernos y los particulares para utilizar la mayor suma de beneficios con la competencia de los licitadores. Tiene a no dudarlo dificultades e inconvenientes; pero siendo mayores los que entraña la adjudicación directa por la Hacienda con sus peligrosas comisiones de compra y los gastos imprevistos, no hay más que cerrar los ojos y procurar que los vicios que censuran sean los menores posibles, ya que forzosamente habrá de seguirse el actual método, cuyos defectos pueden corregirse con mayor facilidad que los que ocurrieran en las compras directas, sea la que quiera la forma en que se verifique”¹.

¹ Voto particular presentado por Juan García Torres al Dictámen de la Junta creada por Real Decreto de 1º de Enero de 1879 para proponer reformas en la renta de tabacos. Madrid, 1879, p. 12. El preámbulo del ministro Orovio y el Real Decreto proponiendo a los comisionados en Gaceta de Madrid, 3-1-1879

[42]

Ese “cerrar los ojos.. (a) los vicios que censuran” tiene que ver con la mala calidad del tabaco que recibe las fábricas de la península en consonancia con el sistema de aprovisionamiento basado en el monopolio del Estado. En el texto se infiere, además, una censura a la actuación de los contratistas, pues, estos van a las subastas con el firme propósito no solo de controlar los suministros, obtener, también, por diversos medios un lucro personal a costa de los ingresos de la Hacienda Pública. Vamos a intentar aproximarnos a esa problemática en este estudio, conjugando cuatro facetas que nos permitan aclarar los argumentos de J. García Torres.

1. Los pliegos de condiciones.

Las contratas se sustentan sobre unos reglamentos que proporcionan los pliegos de condiciones para los suministros de tabacos rama. Establecen una serie de relaciones que contraen los contratistas con la Administración, una vez realizada la subasta. Los pliegos avisan con antelación de dicho acto y le dan publicidad en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines Oficiales de la Provincia* y en algunos diarios de prensa, inclusive, en los puntos de localización del tabaco. De su lectura se vislumbra, también, los derechos y deberes de cada parte, desde la compra de la materia prima, clase de tabaco, cantidad de kilos a suministrar, los plazos de entrega y los depósitos de garantía, hasta los reconocimientos en fábrica y otras incidencias que comentaremos a continuación. Pero, no cabe duda, que estos documentos recogen la experiencia del suministro de tabacos rama desde los inicios del estanco en 1636, haciéndose más extensas las normativas en el siglo XIX a medida que los contratistas fueron proporcionando hoja de tabaco a un mayor número de fábricas y su protagonismo exigió una vigilancia muy estricta por parte de la Administración². En el periodo que no ha servido de marco de referencia, 1860-1887, destacamos tres momentos decisivos que repercuten en los pliegos de condiciones y en las modificaciones que se introducen en consonancia con los cambios políticos en España³.

1.1. Del estanco al sistema mixto, 1860-1867.

Durante los años de 1860 a 1867, los pliegos de condiciones se ciñen por criterios dispares sin diferenciar, claramente, los que afectan a las normativas generales de las contratas, incluyendo los concursos para los abastecimientos, de las reglas que se ocupan tan sólo de cada suministro en particular. Con todo, la subasta se mantiene como un acto administrativo fijo a lo largo de todo el periodo con-

² Los orígenes en Rodríguez Gordillo (2002). Entre 1860 y 1867, el surtido ha de atender las fábricas de Sevilla, Alicante, Madrid, La Coruña, Valencia, Santander y Gijón. A partir de 1878, se añaden las de Bilbao y San Sebastián. Perez Vidal (1959), pp. 233-247; Candela (1997), pp. 23-33.

³ Un resumen en Comín y Martín Aceña (1999) pp. 69-73 y 87-88; y Gálvez (2000), pp. 90-92.

siderado⁴. A este acto, celebrado en las dependencias de la Dirección General de Rentas Estancadas, se presentan uno o varios licitadores que han de justificar el haber pagado la contribución industrial e ingresado una garantía en valores o metálico en la Caja General de Depósitos. Antes de acudir y mostrar las respectivas ofertas en pliegos cerrados, era conveniente para no errar en los cálculos: conocer los precios del mercado productor y deducir el precio límite fijado por el ministro de Hacienda. Es decir, en lo relativo a esto último, han de aproximarse “al tipo de precio máximo que por cada quintal cobrará(n) a la Hacienda y que ha de servir de base, sin que la valoración total no exceda del importe que resulte de la valoración del suministro a los tipos del Gobierno”⁵. Así pues, el futuro contratista ha de pujar a la baja, tratando de no sobrepasar el precio límite, marcado por Hacienda, y, sobre todo, ha de superar las propuestas de los competidores con el fin de hacer que la suya sea la más ventajosa. Sin embargo, la casuística es más compleja y depende de numerosas circunstancias. Por lo general, aunque ninguna contrata pasa de las tres convocatorias, entre la primera y la tercera los precios de mercado pueden variar, siendo así que el precio tipo o de límite ha de sufrir alteraciones, lo cual posibilita cerrar acuerdos con aquellos licitadores dispuestos a correr riesgos. Así, entre 1860 y 1867, en algún pliego se impone alguna advertencia de este tenor: “se consultará al ministro de Hacienda, si entre los precios propuestos por los licitadores..., hubiere alguno que cubre o mejore el designado como tipo por el gobierno”⁶. Desde luego, la perentoriedad del suministro o su escasez en los mercados obligaba a la Hacienda, en ocasiones, a tener que admitir propuestas convenientes postergando la subasta. Es, quizá, esta solución el punto débil del sistema de monopolio pues, los contratistas a sabiendas del problema sacan partido y explotan la adversidad coyuntural⁷. Sea como fuere, la Administración intenta aminorar todo lo posible el capítulo de “compras de tabacos al extranjero y de la Habana” en los presupuestos generales de gastos del Estado. Desde luego, en cualquiera de las vías que adopte para contratar el servicio, cabe sobrentender que la postura oficial es de indiferencia a la hora de elegir al contratista, pues, su principal función es defender los intereses públicos. Pero esa potestad que los pliegos conceden al ministro para intervenir en la subasta sin

⁴ Delgado y Martín (1892) apunta dos sistemas de adquisición; a) con publicidad y concurrencia y b) contratos directos sin anuncios previos. En lo relativo a la concurrencia, diferencia la subasta del concurso, este último da mayor libertad a la Administración a la hora de elegir al contratista, (pp. 87-88). Con mayor rigor jurídico y doctrinal, consúltese de este mismo autor el capítulo IV, pp. 43-55, y Capítulo VI, pp. 89 y 114 de su obra *Contratos Administrativos* (1899), tomo I.

⁵ En esos términos se plantea en los pliegos de condiciones generales de este periodo. En el apartado 3, estructura de precios y costes, ampliaremos esta cuestión.

⁶ Ver la regla 31 del pliego de la contrata de 150.000 qq castellanos de tabaco en hoja de los EE.UU, desde 1-1.1865 a 1-10-1865, y el que se necesite por la hacienda hasta un máximo de 30.000. *Gaceta de Madrid*, 16-7-1864. En el caso de anulación de un remate, intervendrá el Gobierno, oído el Consejo de Estado, según R.D. de 27-2-1852, artº 4º

⁷ Es lo que Delgado y Martín (1892) entiende como concurso. Pero este autor dice, “la necesidad extrema de la Administración era aprovechada por los contratistas para introducir tabaco de mala calidad”, (p. 84).

[44]

mayor protocolo que su propia convicción y equidad, crea dudas. Pese a lo cual, no podemos inferir convivencia alguna entre ministro y contratista. A lo largo de la investigación, ningún documento es concluyente al respecto, pero llama la atención, como podemos comprobar en el anexo A de contratos, que de las diez que se concertaron entre 1860 y 1864, ocho fueran a parar a José Campo⁸. Teniendo en cuenta, además, de que es la primera vez que asiste a las subastas, enfrentándose a casas comerciales importantes y firmas de reconocido prestigio que, con anterioridad a él, habían surtido de hoja de tabaco a las fábricas. Por lo tanto, las afinidades políticas y las amistades parecen actuar en la trastienda en los años de alternancia de unionistas y moderados en el poder.

Los Reales Decretos de 27 de febrero, de 19 de marzo y, especialmente, la Instrucción de 15 de septiembre de 1852 prescriben las reglas de las subastas, dotándolas de una base legal y se tienen en cuenta a la hora de aplicar la parte jurídica de los pliegos de condiciones. En efecto, recogen algunos de los criterios ya expuestos, hacen hincapié en la responsabilidad que compete al ministro de Hacienda en lo relativo al precio límite o tipo, como se ha dicho; igualmente, especifican las multas por retrasos, el embargo de bienes si el contratista abandona el servicio sin justificación o la retención de los fianzamientos que era lo normal, etc. No castigan, sin embargo, los posibles acuerdos de oligopolio celebrados entre contratistas a fin de evitar la competencia de contrarios. La Real Orden de 9 de abril de 1858, por otro lado, puntualiza el modo de realizar las pujas, admitiéndose una licitación verbal a la llana cuando dos o más propuestas son iguales. Y, desde luego, estas reglas se aplican, como diremos a continuación, inclusive, en la Real Orden de 5 de abril de 1881 que introduce modificaciones a los pliegos de condiciones en un intento por mejorar el suministro.

Una vez elegido al “mejor postor”, la Real Orden de Adjudicación, dictada por el Ministerio de Hacienda, autoriza la contrata y señala al contratista o a su intermediario. Sólo en casos extremos, por abandono del servicio, por escasez de materia prima o por incumplimiento de cualquiera de los requisitos del pliego de condiciones, la Administración propone la designación directa de un contratista diferente o alternativo o bien la compra a perjuicio del principal. Esta última medida permite –y así se reconoce en los pliegos– un recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda que, por lo general, acaba sustanciándose en los tribunales ordinarios de justicia o mediante recurso de casación en el Tribunal Supremo por la vía contencioso administrativa. Los pleitos daban pie, naturalmente, a airadas protestas por parte del infractor y, sobre todo, forjaban gruesos expedientes que hoy se conservan en los archivos nacionales⁹.

⁸ El ministro era Pedro de Salaverría, de la Unión Liberal, amigo personal de Campo.

⁹ Cabe acudir, en primer lugar, al Archivo de Tabacalera cuyo depósito se encuentra, actualmente, en los fondos de la Administración en Alcalá de Henares. En lo relativo a sentencias, el Archivo del Consejo de Estado guarda expedientes, pero, no siempre le corresponde a este organismo el veredicto por cuanto en determinados años la vía contencioso administrativa pertenece al Tribunal Supremo de Justicia. No obstante, tanto en un caso como en otro, se puede consultar la Colección Legislativa que da muy buena información al respecto.

El contratista está obligado, como hemos dicho, por Real Decreto de 27 de febrero de 1852, ha presentar garantías en metálico o en valores a la hora de concurrir a la subasta o de prestar el servicio si se le adjudica definitivamente. Exhibe, desde luego, los certificados de los depósitos realizados en la Caja General, reflejando la modalidad de pago en la escritura notarial que se impone como testimonio, extendida, en el caso de los afianzamientos de la contrata, a su costa. De no hacerlo así, se invalida cualquiera de las dos situaciones. Los depósitos, caracterizados para la subasta como voluntarios, y para el servicio como necesarios, se retiran sí en el primer caso queda desierta o la pierde por no ajustarse al precio tipo. En el caso de afianzar la adjudicación durante el tiempo señalado en los pliegos, se conservan en la Caja General hasta el vencimiento del contrato y su devolución depende de la buena marcha del servicio. Como es obvio, la cuantía, especificada en los pliegos en metálico (reales o pesetas), dobla o varía en sus porcentajes respecto a las cantidades exigidas para la subasta¹⁰. Hay una razón clara: se trata de hacer cumplir el contrato, sobre todo, cubrir, íntegramente, la cantidad de tabaco consignada en los plazos de entrega. Con respecto a la garantía, se acepta metálico o su equivalente en las diversas clases de deuda pública o, igualmente, billetes emitidos por el Estado¹¹. Desde luego, los aspirantes a controlar los suministros de tabacos han de contar con grandes sumas de capital para invertir en las compras y/o respaldar los depósitos de garantía.

En los últimos años del reinado de Isabel II, el gobierno de la Unión Liberal aprobó el Real Decreto de 20 de abril de 1866 en el cual se declaraba libre la introducción y venta de tabaco elaborado en Cuba y Puerto Rico. El preámbulo, firmado por el ministro de Hacienda, Alonso Martínez, debió poner en guardia a los contratistas, pues, se consideraba que esta disposición, a media distancia del desestanco absoluto, colocaba “los principales fundamentos de una reforma que... puede preparar la realización de otras reformas más importantes en lo porvenir”¹².

¹⁰ Entre 1872 y 1874, se ha de garantizar el suministro con un depósito de un 10 por 100 sobre el valor del tabaco a los precios de adjudicación; entre 1875 y 1880, el porcentaje es de un 6 por 100; entre 1882 y 1887 la garantía varía entre un 5 por 100, un 10 por 100 y un 20 por 100 de los depósitos necesarios.

¹¹ Los valores admitidos como depósito necesario, lo eran por su valor nominal. Remitimos a las Instrucciones de 31-5-1854, la de 5-3-1855 y la de 28-3-1855, rectificándola, en donde se disponen los efectos públicos que se contemplan como válidos para afianzamiento de contratas públicas. El interés de los depósitos necesarios varió en contraste con la coyuntura económica. La Real Orden de 5-6-1867, ajustó el interés de las fianzas en un 6 por 100, pero la Ley de 11-7-1867 lo rebajó a un 2,5 por 100. A partir del Real Decreto de 15-12-1868, no devengarán interés alguno. El Real Decreto de 29-8-1876 tendió, por otro lado, al incremento del valor nominal de los títulos depositados en la Caja General al indicar que los valores admisibles como garantía “se regulen por el tipo medio de la cotización oficial que hayan obtenido en el mes inmediato anterior en el que se otorgue el afianzamiento”. Sobre este último real decreto y la ley de conversión de valores de 9 de diciembre de 1881 que afectan a las garantías en Delgado y Martín (1899), pp. 117-119.

¹² *Gaceta de Madrid*, 21-4-1866 Tomamos la frase del decreto publicado en la Colección Legislativa. Alonso Álvarez (1996) p. 240, hace hincapié en que este decreto prepara el terreno para el desestanco. Hay, sin embargo, otro Decreto de 14-10-1868 que repuso en todo su vigor las disposiciones de este, derogando el de 27-7-1868 que lo había limitado al prohibir la venta de picaduras y cajetillas de cigarros de Cuba y Puerto Rico.

[46]

Era, obviamente, un aviso que no tuvo consecuencias inmediatas en los pliegos de condiciones de los suministros, pues, las contratas, entonces concertadas, lo habían sido antes del citado real decreto. De todas formas, en resumen, durante el periodo de alternancia de Unionistas y Moderados, la administración esta más atenta a la formalidad de los pliegos de condiciones generales que a la severidad y rigor que ha de imponer a los contratistas en la entrega de tabacos. Esta es una reflexión que viene avalada por la cantidad de expedientes de contratas que reclaman los diputados del Congreso en 1871 al ministro de Hacienda con el fin de supervisarlas¹³. En todas ellas se advierten situaciones que tienden al fraude, lo cual invitaba a plantear en serio el desestanco absoluto.

1.2. Del sistema mixto a la reforma de la Renta, 1868-1874.

En tiempos del Sexenio Revolucionario, los Progresistas y Republicanos se convirtieron en abanderados del desestanco absoluto del tabaco, aunque, como es sabido, no se llevó a cabo, pero las tentativas crearon una cierta perplejidad en los contratistas. Conviene puntualizar, sin embargo, algunos aspectos de esas contradicciones, que afectaron a la normativa de los pliegos de condiciones. Laureano Figuerola, ministro de Hacienda, presentó un proyecto de ley para el desestanco del tabaco y la sal en marzo de 1869. El artículo 1º, señalaba que desde el 1 de julio de 1870 sería libre la venta y circulación del tabaco rama. Pero esta decisión fue aplazada, no así el de la sal que se aprobó en su totalidad¹⁴. De haber salido airoso aquel se advertía: “no se impedirá que la Hacienda cumpla y haga cumplir las contratas pendientes”¹⁵. Una declaración de intenciones que no coincide con el planteamiento que se infiere de los pliegos de condiciones de esta época, conforme veremos.

El siguiente paso lo dio Segismundo Moret, ministro de Hacienda. El 26 de enero de 1871 firmó un real decreto, derogando el que, en 20 de abril de 1866, había autorizado la libre introducción de tabaco elaborado de Cuba y Puerto Rico, “el sistema mixto por él creado no aumenta la riqueza, ni abarata los precios, y en cambio disminuye la renta”. Evidentemente, era un problema hacendístico lo que hizo al gobierno meditar en la conveniencia de conservar por completo el monopolio del tabaco. Con todo, el real decreto no tuvo ningún efecto positivo tangible, pues, el 28 de febrero se concedió otra prórroga hasta el 10 de mayo de 1871 para la introducción de tabacos cubanos y portorriqueños. A pesar de los desvelos de Moret por el estanco, su gestión fue puesta en entredicho y tuvo que dimitir, sustituyéndole Sagasta el 10 de julio de 1871. Fruto todo ello de la presión política por parte de los diputados de la oposición a causa del malestar que originó la

¹³ Archivo del Congreso de Diputados (ACD). Legajo, 168, nº 54.

¹⁴ Según García Torres (1875), la comisión pensó que el aplazamiento hasta el 1-7-1870 conduciría al mantenimiento del estanco del tabaco porque no se darían las condiciones al desestanco. p. 45 Comín (1991), asume esa interpretación, pp. 147-148 y Torres (1998), p. 23; asimismo, proyecto ley en *Gaceta de Madrid*, 19-4-1869.

¹⁵ El plan de desestanco en ACD. Legajo, 146, nº 44.

actuación del gobierno y de su presunto favoritismo en una contrata de tabacos hacia una determinada casa comercial¹⁶. Fue, entonces, cuando se revisaron todos los expedientes de las contratas habidas, según dijimos, desde 1860 a 1870. No hay, pues, nada de extraño de que, en esa misma legislatura, las tentativas de sacar adelante el proyecto de desestanco estuvieran presentes en la Cámara, pues, había una opinión –posiblemente minoritaria– de que era la mejor manera de cortar con los abusos a que daban pie las contratas. Evidentemente, tampoco dieron resultado pero caldearon el ambiente a favor de una futura reforma de la Renta. La Ley de 16 de noviembre de 1871, finalmente aprobada, proponía como artículo único, “mantener en su forma actual el estanco del tabaco, sin perjuicio de adoptar, cuantas medidas sean conducentes al desarrollo y crecimiento de esta renta pública”¹⁷.

Los Republicanos llevaban, también, en su programa el desestanco del tabaco, pero no se consideró oportuno sacar a colación este punto. Al contrario, el Decreto de 26 de junio de 1874, firmado por F. Camacho, ministro de Hacienda, volvía a derogar el llamado “sistema mixto” o semi-estanco que planteaba la libre introducción y venta de tabaco de Cuba y de Puerto Rico. Es decir, como se puede deducir, los decretos de Moret sirvieron de poco, pues, casi tres años después, se está reconociendo las dificultades de liquidar una relación comercial que, a buen seguro, comprometía a muchos capitales privados. Desde esta perspectiva cabe entender la resistencia al cumplimiento de estos decretos. Así, de nuevo, el 29 de octubre de 1874, se concede otra prórroga de tres meses al plazo fijado en la anterior disposición, si bien se hace ahora mención expresa a las expendedorías de tabacos habanos, recomendando su cierre, dándose por finalizada la tregua el 1 de enero de 1875¹⁸.

Los pliegos de condiciones de esta época reflejan, pues, la ambigüedad con que se estaba tratando la cuestión de la Renta del tabaco a pesar de la aparente firmeza de los decretos. En concreto, a partir de 1871, se avisa al contratista que “si se desestancase el tabaco, no podrá obligar... a la Hacienda a que le admita el que le reste de entregar de la clase que se le obliga a acopiar por este pliego hasta el completo de la cantidad contratada”¹⁹. Esta observancia no invitaba al negocian-

¹⁶ La causa que originó su dimisión fue la contrata de 20 millones de kg de hoja Virginia-Kentucky que se adjudicó la casa Cohen y Olavaria, por Real Orden de 19-1-1871, sin haber propiciado la preceptiva subasta e infringiendo así la Real Orden de 27-2-1852. El ministro ordenó realizar un concurso privado entre licitadores por temor al aumento del precio del tabaco en los mercados productores, excluyendo a uno de ellos, José Campo, sin razones aparentes. Hubo más incidentes que por falta de espacio no podemos explicar. Expediente en ACD. Legajo, 168, nº 54

¹⁷ Torres (1998). Los Reales Decretos explicitados en Colección Legislativa. La proposición de ley para el desestanco, firmada por un grupo de diputados, al frente de los cuales figura Prudencio Sañudo, se presentó el 23-5-1871. ACD. Legajo, 150, nº 38.

¹⁸ Los Decretos en Colección Legislativa. Respecto al de 26-6-1874, Martín Niño (1972), pp. 326-327. No obstante, todavía en el 28-1-1875 se dió otra prórroga a los expendedores de tabacos para que cerrarían.

¹⁹ Copia literal del artº 26 de la contrata de 500.000 kg de tabaco Boliche. *Gaceta de Madrid*, 3-11-1873. De todas formas, la Dirección General pone como condición “siempre que le de aviso de aquella medida (el desestanco) con tres meses de anticipación”.

[48]

te a mostrarse optimista, pues, en cualquier momento la coyuntura política podía dar un vuelco y suprimir los suministros ya concertados. Por otro lado, los pliegos de condiciones parecen papel mojado. La llegada de los cargamentos de tabacos a los puertos de la península da paso, por ejemplo, a múltiples denuncias de los agentes aduaneros acerca del peso de los bultos, como la que se instruyó en Gijón a fines de 1871. En la circular que trató de aclarar este asunto, Hacienda les recuerda que están supeditados a una vieja Instrucción, aprobada el 30 de noviembre de 1834. Deducimos por la misma, que una vez descargados los bultos en los puertos y conforme a los pesos que se detallaban, un empleado de la aduana debía desplazarse a las fábricas “a presenciar la apertura de dichos bultos el día que los administradores-jefes de las mencionadas fábricas designen para reconocerlos, debiendo estos expedir un certificado expresivo del peso bruto y del neto de cada bulto, para que puedan aforarse debidamente las declaraciones que ha de presentarse en las Aduanas y cobrarse el derecho de descarga”²⁰. Por tanto, la revisión de los cargamentos era muy superficial en estos años, hasta no ser recibidos en fábrica no hay posibilidad de determinar si las declaraciones sobre el peso y origen de los tabacos son ciertas, lo cual podría dar lugar a posibles manipulaciones durante su traslado desde los almacenes de los contratistas a dichos centros. Otro tanto sucede con otra denuncia, esta vez en 13 de febrero de 1873, auspiciada en la aduana de Valencia, “advirtiendo el exceso de peso con relación a lo guiado, lo que demuestra la falta de celo por parte de los funcionarios encargados de intervenir en estos actos”²¹. Se trató, inútilmente, de depurar las responsabilidades.

1.3. De la reforma de la Renta al arriendo, (1875-1887).

Este periodo deja atrás todo el empuje revolucionario que hubiera podido suprimir el monopolio del tabaco en manos del Estado. Se entra en una fase en que se toma conciencia de que la única opción para reestablecer los ingresos de la Hacienda por dicho concepto es la reforma de la Renta. Curiosamente, una de las primeras órdenes que rubrica Pedro Salaverría como nuevo ministro de Hacienda se dirige a rectificar las anomalías detectadas en las aduanas a la hora de recibir los tabacos de Cuba o de otras partes. A partir de ahora, se obliga a los empleados a comprobar las remesas en el puerto y a inspeccionar su estado. Una vez efectuado el recuento, comprobando el peso con las declaraciones de origen, se precintan los fardos para enviarlos a fábrica. Además, por otro lado, el propio ministro pretende calmar los inquietos ánimos de los contratistas al declararse partidario del estanco absoluto sin renunciar por ello a una reforma de la Renta²². En los

²⁰ Siguen una práctica que estaba presente en la Real Cédula de 28-12-1636 de creación del estanco Rodríguez Gordillo (2002), p. 140. La consulta de la Dirección General de Aduanas da lugar a una circular del ministerio de Hacienda de 1-12-1871.

²¹ Orden de 22-2-1873 del ministerio de Hacienda a la Administración de la Aduana de Valencia. En *Colección Legislativa*.

²² Orden del ministerio-regencia de 2-1-1875. *Colección Legislativa*. Y “Exposición” del ministro de Hacienda, Pedro Salaverría, al Real Decreto 20-3-1875 sobre la renta de tabacos. *Gaceta de Madrid*, 25-3-1875

pliegos de condiciones se constata que las intenciones del gobierno iban encaminadas en ese sentido. A la advertencia sobre un hipotético desestanco como condicionante de las entregas, según hemos indicado arriba, se añade ahora en las contratas, a partir de octubre de 1875, otra bien elocuente, “si se considerarse el arriendo de la renta, el contrato se considera subsistente en todas sus partes y obligados así el contratista como el arrendatario al cumplimiento exacto de las condiciones establecidas en el presente pliego”²³. Así pues, con el desestanco se interrumpe el servicio sin más y sin indemnizaciones económicas, pero con el arriendo se debe continuar hasta finalizarlo. Con todo, de nuevo volvemos a observar que durante el tiempo que ocupó Salaverría el ministerio de Hacienda, cinco de las seis contratas de tabacos fueron a parar a José Campo. No obstante, como veremos, ello se enmarca, también, en la política temeraria de este empresario de ofertar a la baja, al límite de los beneficios que pensaba obtener.

Con independencia de estos precedentes en los inicios de la Restauración, hay que esperar al tercer gobierno de Cánovas del Castillo para impulsar la reforma de la Renta. El Real Decreto de 1 de enero de 1879 nombra una Junta encargada de proponer a Manuel de Orovio, ministro de Hacienda, las medidas que podían adoptarse, “oyendo a los centros de la Administración y a los funcionarios periciales”²⁴. Como consecuencia de esta labor se unifican los conceptos que han de imperar en los pliegos de condiciones generales del suministro de tabaco rama. Así, se aprueba la Real Orden de 5 de abril de 1881²⁵. Pero no hubo cambios en los esquemas legales, según comprobaremos, aunque sí parecen introducirse pequeñas modificaciones que tratan de corregir los defectos de los pliegos anteriores. No obstante, los métodos de corrección en relación a la Administración y al acopio de materia prima que propuso Juan García Torres quedaron reducidos al mínimo²⁶. La novedad más sustancial que se establece afectaba a la naturaleza del suministro pues, a partir de aquella real orden, los acopios han de estar conformes con las muestras-tipo correspondientes a las cosechas de tabacos que se estipulen en el pliego de condiciones, expuestas en el mercado productor a la vista de los comerciantes y enviadas, previamente, a la Dirección General de Rentas Estancadas. De esa manera, los licitadores podrían examinar las calidades antes de concurrir a la subasta, evitando cualquier anomalía en las entregas. A la Dirección General, desde luego, bajo la supervisión del ministro de Hacienda, se le declara competente en relación a los precios tipo, como venía haciéndose, pero ofreciéndolos esta vez por separado en función de la clase de hoja. Igualmente, la

²³ Cabe recordar que hubo un conato de arriendo del monopolio en la época en que Echegaray ocupó el ministerio de Hacienda en el gabinete del General Serrano y que no fructificó. García de Torres (1875), pp.173-174 y Torres (1998), pp. 24-27. No era Salamanca, sino J. Campo el que pugnaba por el mismo.

²⁴ El Real Decreto precede a una “Exposición” del ministro Orovio. En *Gaceta de Madrid*, 3-1-1879.

²⁵ *Gaceta de Madrid*, 8-4-1881. Firma la Real Orden el Ministro de Hacienda, F. Camacho.

²⁶ Véase el Voto Particular, citado en nota 1. Las ideas de Juan García Torres, por ejemplo, en relación al abastecimiento de materia prima por lotes y plazos cortos de entrega no fueron aprobadas por la Junta creada el 17 de enero de 1879.

[50]

Real Orden se hace eco de otra innovación de control oficial al ampliar el número de componentes de la Junta de peritos que venía funcionando en las fábricas hasta un máximo de siete miembros. Estos expertos, en efecto, han de revisar las partidas de tabaco junto a un representante del contratista, proponiendo la posible intervención de un funcionario de la Renta en dicha tarea²⁷. Se exige, como era, también, preceptivo, el visado de origen del tabaco suministrado, aceptando segundos reconocimientos en la inspección con cargo al contratista. Estas formalidades, desde luego, eran imprescindibles para que las fábricas extendieran los certificados de pago de los tercios admitidos, facilitados a los representantes del contratista al precio de adjudicación de la contrata y entregados a la Dirección General del Tesoro para su cobro²⁸. Otro aspecto que conviene destacar pero que repite la normativa tradicional es la referencia a la hoja desechada en fábrica. Se consiente su exportación a un puerto extranjero no situado en el Mediterráneo ni en Portugal²⁹. De lo contrario, se procedería a la quema como antiguamente³⁰. Se prescriben las multas por las faltas de entrega de remesas, retrasos, etc., fijando un 6 por 100 del valor del tabaco contratado —en contratos antiguos se había llegado hasta el 20 por 100— o la compra a cuenta y riesgo para cubrir los descubiertos, pudiendo adquirir nuevas partidas de América o acudir a los mercados de Europa. Las restantes condiciones, es decir, los pagos de escrituras, anuncios de la subasta, derechos de aduana en los puertos de embarque, gastos de transporte y distribución del tabaco rama desde los puertos de entrada a las fábricas, se pagan con cargo del contratista, continuando en esa casuística con el reglamento de las primitivas contratas. Sin embargo, la real orden expuesta reconoce que los gastos de almacenaje, incluyendo el caso de aquellos contratistas con locales propios en alquiler para depositar el tabaco recibido, serían asumidos por la Administración. Los pliegos generales anteriores no concedían ese beneficio. Sería prolijo continuar planteando los detalles de la Real Orden de 5 de abril de 1881 y el reglamento anexo sobre las subastas, pero creemos suficientemente explicado los aspectos esenciales de la misma y las novedades que, como hemos dicho, no son de mucho calado. Pero sí parece, porque lo podemos comprobar en las actas de reconoci-

²⁷ García de Torres (1875), p. 178, dice que no podía continuar los reconocimientos en manos de “personas imperitas e incompetentes”.

²⁸ El artº 22 subraya que los certificados se han de extender por duplicado, enviando una copia a la DGRE, a fin de que informe si procede el pago por la Tesorería Central dentro del mes siguiente de su fecha, “en metálico o en letras a corto plazo a cargo de las cajas de provincia”. El artº 23 señala, sin embargo, una cláusula nueva perturbadora pues se condiciona el pago de los certificados de tabacos a la total entrega de la primera consignación conforme a los plazos fijados en el suministro, con lo cual se insta al contratista a cumplir el servicio con cierta rapidez.

²⁹ Los contratistas solían despachar las mercancías hacia los puertos de Ámsterdam, Hamburgo o Bremen.

³⁰ El artº 24 plantea cuestiones muy interesantes respecto a la exportación de la hoja de desecho que no podemos incluir por alargar estos puntos en exceso. Pero en lo esencial recoge una dinámica que no parece cumplirse a rajatabla. Al contratista se le insta, por ejemplo, a justificar la llegada de la carga al punto de destino con un certificado del cónsul español que acredite el desembarco, presentándolo en las fábricas de donde procedía el desecho. De lo contrario, se le instruiría expediente, eximiéndole si alega avería durante el transporte.

miento de los suministros a la Fábrica de Tabacos de Madrid, utilizadas a partir de las escrituras notariales, que en los años de la Restauración, especialmente de 1882 a 1887, el peritaje de la hoja recibida es más riguroso que en tiempos anteriores y que la calificación de “inadmisible”, “desechado” o “inútil” se hace con bastante frecuencia, lo que lleva a constantes protestas y fricciones con los representantes de los contratistas, especialmente con aquellos que están a sueldo del marqués de Campo³¹.

Finalmente, cuando el Gobierno de Sagasta tomó la decisión de arrendar el monopolio de tabacos a una Compañía concesionaria, se publicó en la *Gaceta de Madrid* del 6 de febrero de 1887 el último pliego de condiciones generales de la era de las contratas a través de la Dirección General de Rentas, en el cual, refundiendo los criterios que hemos explicado, se prescribe un aumento del afianzamiento del servicio de hasta un 20 por 100 del importe total del valor de adjudicación³². Al contratista se le hace notar, que la devolución de parte de la fianza depende de la inexistencia de cargo alguno contra él o del cumplimiento de las entregas consignadas conforme al pliego de condiciones. Igualmente, se le indica que en los cargamentos han de constar el número de bultos y el peso bruto, “si aparecen diferencias de menos, no procedentes de mermas naturales, se (le) exigirá una multa, equivalente al valor del tabaco”. De nuevo aquí la prevención se dirige contra una práctica nociva repetida en las aduanas como era ocultar el peso de los embalajes de tabacos. Las muestras-tipo, además, han de ser confrontadas con los manojos que se vacíen de los fardos llegados a los puertos, “para juzgar con acierto el estado del tabaco”. La desconfianza hacia el contratista llega hasta el punto de insinuar una vigilancia, incluso, en los almacenes que por su cuenta disponga. Y, respecto a los reconocimientos en fábrica, los certificados de pago se han de extender por el peso limpio de los manojos que resulten, según la calidad y clase de hoja “fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma”, exigiéndose por lo común el surtido de la última cosecha³³. Aún con todo, ante la eventualidad del arriendo del monopolio de tabacos, al contratista se le previene que no podrá reclamar “la hoja que reste por entregar... si de la base del contrato de arrendamiento no resultasen garantidos los suministros hechos”.

Finalmente, en las bases que se redactan para el contrato de arrendamiento del monopolio, figura el artículo 7º en el que se expresa que el contratista (la Compañía concesionaria) “quedará subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda en todos los contratos pendientes sobre adquisición de primeras materias”, incluyendo el transporte hasta las fábricas³⁴. Ello, como se dirá, implica la

³¹ La gran cantidad de actas y de escrituras notariales, que hemos utilizado en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, impide extender esta nota y dar información al respecto.

³² Véase nota 10.

³³ Esta calificación responde a la clase de tabaco de capa-tripa de Vuelta Arriba. El peso limpio es el resultado de los destaros correspondientes al peso bruto de cada barrica. Si es de Virginia-Kentucky un 10 por 100, de V. Arriba un 16 por 100, de Boliche un 2 por 100. etc.

³⁴ El proyecto de ley autorizando el arrendamiento. En Diario de Sesiones de Cortes, 3 de diciem-

[52]

renuncia por parte de la Dirección General de Rentas a la inspección de los suministros, trasladando a la nueva compañía arrendataria tal responsabilidad, lo cual iba a ser un obstáculo insalvable para un tipo de contratista especulador como el marqués de Campo.

2. Las contratas y los contratistas.

La segunda faceta que hemos de analizar, estrechamente relacionada con los pliegos de condiciones generales y particulares, son las contratas de tabacos rama y los contratistas que acceden a las subastas. Para plantear estas dos cuestiones se ha utilizado, en primer lugar, la *Gaceta de Madrid* y, en segundo lugar, las escrituras notariales. Las gacetas proporcionan una cronología de los pedidos que realiza la Dirección General de Rentas Estancadas de hoja de Cuba, Vuelta Abajo, Vuelta Arriba y Partido, de Puerto Rico, Boliche, y de Estados Unidos, Virginia-Kentucky y Maryland. Respecto al tabaco de Filipinas hasta 1884, no cristalizó el suministro mediante el sistema de licitación pública³⁵. Por su parte, las escrituras amplían los detalles de las contratas: postores de las subastas, precios tipo y de oferta, garantías, etc., siendo muy interesantes, igualmente, aquellas que testimonian los reconocimientos de tabacos en la Fábrica de Madrid. Así pues, a partir de dichas fuentes se ha confeccionado el anexo A, donde reproducimos un listado de setenta contratas de tabacos entre 1860-1887, un 100 por 100 de las que se concertaron en dicho periodo, incluyendo el tabaco procedente de Canarias que en 1875 se introdujo a modo de ensayo en las fábricas de la península. El gráfico 1, realizado con la base de datos de las contratas, mantiene el criterio de conservar las magnitudes globales en kilos estipulados y valor en pesetas del servicio³⁶. De esa manera constatamos su evolución en los expresados años, dibujando, al mismo tiempo, la recta de tendencia que, como podemos observar, muestra una leve inflexión al alza, expresiva de las necesidades de materia prima para las fábricas, especialmente desde 1879 a 1886.

Con todo, como se infiere, el gráfico 1 no expresa la verdadera magnitud de la hoja de tabaco que llega a fábrica, por esa razón hemos recurrido a los plazos de entrega que se fija en las contratas, agregando una a una las sumas anuales concertadas y ajustando las cantidades realmente suministradas por los contratistas en función de los expedientes de abandono de servicio y las compras a perjuicio. Así,

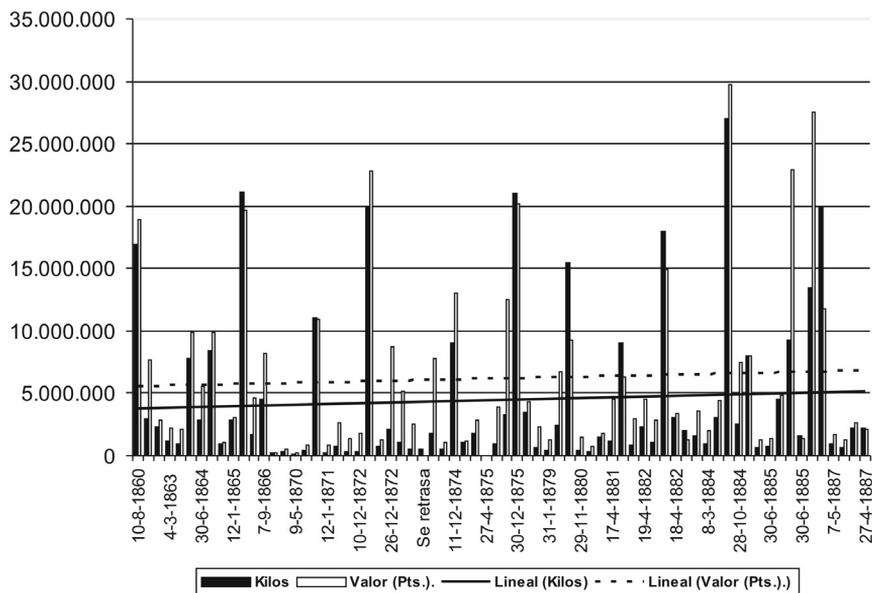
bre de 1886. Apéndice tercero al n° 77. Al respecto, Comín y Martín Aceña (1999), pp. 100-102, y Gálvez (2000), pp. 93-99.

³⁵ Por Real Decreto de 2 de diciembre de 1883, el artº 2 “se comprenderá en los presupuestos generales de la Isla Filipinas, desde el 1883-1884, inclusive, el crédito necesario para adquirir en subasta pública el tabaco en rama que corresponde remesar a las fábricas de la península con arreglo a lo establecido en el artº 3º del citado Real Decreto”, en *Colección Legislativa*. Un estudio sobre las compras por Administración en Fradera (1999).

³⁶ Para homogeneizar los datos hemos convertido la unidad de peso –quintal métrico castellano– que figura en los pliegos entre 1860 y 1870 en kilogramos, equivalente el quintal a 46,9 kg. Asimismo, el precio de reales reducido a pesetas. La cantidad global en kg y el valor en ptas que recoge el gráfico 1 se expresan en la columna contratas del cuadro 2, inserto más abajo.

observamos mejor los kilos realmente suministrados. De todas formas, la elaboración nos pareció insuficiente pues la documentación de archivo es contradictoria y abundan los datos inciertos. Para cubrir tales defectos, decidimos confrontar la muestra con otras dos: el tabaco importado por las aduanas y el tabaco recibido en las fábricas, si bien, en relación a esta última, se reduce a los años de 1874 a 1885³⁷. El gráfico 2 es, precisamente, el resultado de la comparación de las tres variables expuestas a tono con los datos numéricos que proporcionan.

Gráfico 1. Evolución contratas (kilos y pesetas)

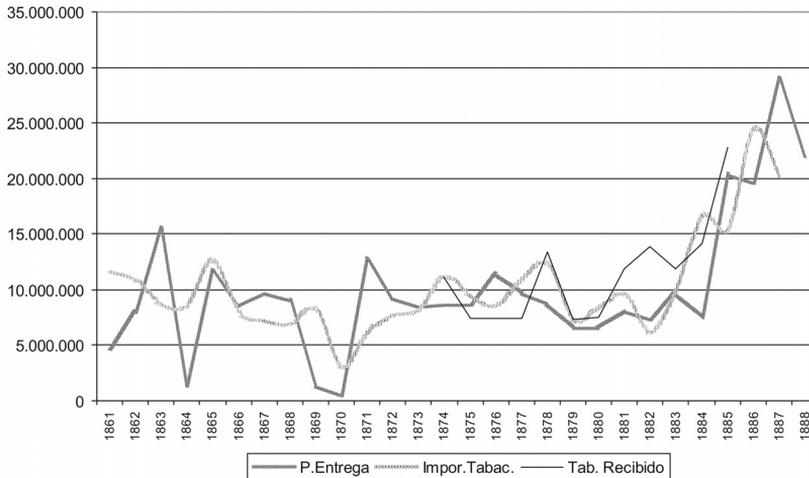


Llama la atención en el gráfico 2 la relativa discordancia entre los plazos de entrega del suministro de tabaco rama y el que llega a los puertos de la península, especialmente entre 1861 y 1874, aunque, en general, las curvas siguen parecidas inflexiones, salvo en 1862, 1864, 1871 y 1884. Ello se debe, posiblemente, a la falta de cumplimiento de los plazos de entrega por parte de los contratistas pero, también, a los problemas de acopios en los mercados internacionales, principalmente, en Estados Unidos y Cuba. La crisis se produce entre 1868 y 1870³⁸.

³⁷ Los fondos documentales e impresos que han permitido la elaboración de los gráficos y cuadros que reproducimos en este trabajo pertenecen a escrituras notariales del Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, Estadísticas del comercio exterior de España y Archivo de Tabacalera, sign. 19.323

³⁸ Vid. la cronología de Mosquera (1887) sobre el progreso del cultivo de tabaco y sus oscilaciones. Incidimos en la crisis en nota 52.

[54]

Gráfico 2. Evolución de entregas de tabaco rama (en kilos)

Precisamente, para salvar ese bache, que estaba ocasionado, entonces, la subida de precios del tabaco Vuelta Arriba y Vuelta Abajo (véase cuadro 1), se autorizó a modo de ensayo la primera contrata de tabaco Boliche de Puerto Rico, sin los rigores de la subasta³⁹. Sin embargo, más interesante es la relación entre el tabaco importado y el tabaco recibido en fábrica. Los detalles de las curvas demuestran que no hay apenas coincidencia, salvo en el trienio de 1878 a 1880. En determinados momentos, 1875-1877, 1880 y 1884, por ejemplo, llega más hoja de tabaco de la que entra en fábrica, al contrario sucede en los restantes años. Esas discrepancias podrían ser fruto, tal vez, del almacenamiento de los contratistas del tabaco rama importado que quedaría en depósito en locales propios a la espera de introducirlo en la fábrica correspondiente, o, tal vez, se trate de remesas que exceden la cantidad fijada en los contratos para permitir sobranes con los cuales suplir retrasos de entregas o trasvases de suministros alternativos⁴⁰. Cualquiera de estas dos opciones justificaría la paradoja que se observa al confrontar las dos muestras, partiendo de la base de que los datos que manejamos son oficiales. En todo caso, el suministro fue bastante irregular, de tendencia pausada y condicionado por ritmos que debieron obstaculizar el crecimiento de la fabricación de tabaco hasta 1876. Ello se explica por las dificultades de los acopios como se ha dicho y, sobre todo, por la prudente política de contratas que impulsó la Administración a fin de no aumentar el gasto presupuestario⁴¹. No obstante, la propensión al aumento del abastecimiento a las fábricas en los cuatro últimos años

³⁹ Para emplear la hoja en la fabricación de picaduras, según García Torres (1875), pp. 69-70.

⁴⁰ Luis Alonso Álvarez (1993), p. 48, saca a relucir otras causas que debemos tomar en consideración: la confusión contable en las fábricas, el fraude de los suministros de materia prima, etc.

⁴¹ En general, como señalan Comin y Martín Aceña (1999), p. 87, el coste de compra de los tabacos rama para la Hacienda supone un porcentaje de un 43,07 por 100 del gasto total de los presupuestos, el más abultado por todos los conceptos derivados de la Renta del Tabaco.

(1883 a 1886), anteriores al arriendo del monopolio de tabacos, en las tres muestras analizadas, parece clara⁴².

A continuación, el cuadro 1 resume las cantidades estipuladas en las contrataciones, siguiendo el criterio de los plazos de entrega, relacionándolas con el tabaco importado entre 1861 y 1887.

Cuadro 1

Hoja Tabaco	Plazo entrega (1)	Importación (2)	% A/C	% Total	% Total
	1861/1887 A	1861/1887 C		(1)	(2)
Virgin/Kent	185.092.794	213.421.218	(-) 13,3	69,3	70
V. Abajo	12.407.566	12.121.527	(+) 2,4	4,6	3,99
V. Arriba	26.943.068	29.675.018	(+) 9,3	10,1	9,79
Partido	3.489.666	4.399.814	(-) 20,7	1,3	1,45
Boliche	14.493.800	16.353.139	(-) 11,4	5,43	5,39
Maryland	5.814.000	5.231.975	(+) 10,1	2,17	1,72
Filipinas	18.485.000	21.895.113	(-) 15,6	6,93	7,22
Totales	266.725.894	303.097.804	(-) 12,1	100	100

Fuentes: Anexo A, elaboración propia. Magnitudes en Kg.

Los porcentajes A/C marcan las diferencias en más o en menos entre el plazo de entrega y el tabaco importado, respecto al total la suma da un coeficiente de 12,1 por 100 de hoja de tabaco registrada en los suministros según nuestros propios recuentos. Pero, desde luego, en conjunto, la cantidad de tabaco importado es mayor como ya se ha dicho más arriba⁴³. En el mismo cuadro 1, por otro lado, las dos columnas siguientes subrayan los porcentajes sobre los totales de la clase de hoja de tabaco que se entrega o que entra por las aduanas. Se puede comprobar su coincidencia con las calidades empleadas en la fabricación de cigarrillos habanos, cigarrillos y picaduras peninsulares, destacando la clase Virginia

⁴² Aunque no hemos combinado los datos de consumo de tabaco estancado por habitante en España con los del gráfico 2, aplicando las estimaciones que aporta Alonso (1993), Cuadro V y VI (pp. 20 y 24) y (2004), índices de consumo, gráficos 6 y 8 (pp. 802 y 811), la evolución que refleja entre 1861 y 1878 es muy parecida, diferenciándose, a partir de esa fecha, pues la progresión del consumo de tabaco es continua, excepto una leve inflexión en 1885 y 1886, como sucede de igual modo en el citado gráfico.

⁴³ La cantidad global que sale a subasta es de 320.078.196 kg, en el que se incluye la hoja filipina, pero debido a la falta de entregas y las compras a perjuicio del contratista se reduce a 266.725.894 kg, tal y como aparece en el cuadro 1. Es decir, un 83,33 por 100 de la cantidad prevista por Hacienda, aunque los valores de la importación del citado cuadro 1 se ajustan mejor que nuestros recuentos.

[56]

Kentucky de Estados Unidos, precisamente, la hoja más disputada por los contratistas a la hora de realizar las subastas⁴⁴.

Respecto a los contratistas, en el listado de contratas (anexo A) aparecen los apellidos de los intermediarios y, en ocasiones, el adjudicatario principal. El perfil de este personaje suele ser el de un importante hombre de negocios al frente de una casa comercial reconocida en los mercados internacionales o bien el de un banquero experimentado con buenas relaciones políticas en el arco parlamentario, especialmente, con los ministros de turno. Algunos estudios permiten sintetizar esas características propias de contratistas con grandes recursos de capital y de medios. Son financieros o comerciantes de la talla de Daniel Weisweiler y de Ignacio Bauer, representantes de la casa Rothschild en España, o de José de Salamanca, Juan Manuel de Manzanedo, entre otros, los cuales sellaron una época dorada de contratas de tabacos onerosas con anterioridad a 1860, importando hoja para el monopolio español e, inclusive, proveyendo de cigarros habanos al mercado peninsular⁴⁵. Ellos dieron paso a las conductas especulativas tendentes al acaparamiento de los acopios de tabacos y a los fraudes en los suministros. A esta generación de negociantes, en especial a Manzanedo, le sustituye José Campo, un empresario valenciano, innovador de prácticas bancarias, recaudador de contribuciones y promotor de ferrocarriles. Diputado nacional del Partido Moderado en la legislatura de 1860 a 1866 cuando empezó a controlar el sistema del monopolio tabacalero⁴⁶. El cuadro 2 recoge la cantidad global de tabaco concertado con la Dirección General de Rentas Estancadas y el valor de las subastas adjudicadas a este empresario entre 1860 y 1887.

Los porcentajes de las columnas (A/C y B/D) no dejan lugar a dudas del relieve que adquirió José Campo en los tres momentos ya descritos en los que la Renta pasó por una serie de vicisitudes legislativas importantes. Igualmente, se infiere el protagonismo que había alcanzado en el año crucial del arrendamiento del monopolio en 1887 cuando el Gobierno manejó diferentes opciones para cerrar la operación⁴⁷. Así pues, de los totales de kilos concertados, Campo se adjudicó un 85 por 100 del tabaco rama previsto para las fábricas de la península, contando con una red de comerciantes proveedores instalados en Estados Unidos, Cuba y Puerto Rico⁴⁸.

⁴⁴ Existe alguna diferencia numérica con los porcentajes elaborados por Comín y Martín Aceña (1999), basándose en García de Torres (1884), p. 88, si bien no afecta al orden que establecemos en el cuadro 1. Nuestros datos son más coincidentes, obviamente, con los de López Linage y Hernández Andreu (1990), p. 90, pues, en su estudio utilizan, también, la Estadística General del Comercio Exterior pero emplean las series de forma diferente y la cronología empieza en 1857.

⁴⁵ Otazu (1987); Bahamonde y Cayuela (1987); y Calavera (1991).

⁴⁶ Hernández (1983) y (2004).

⁴⁷ Doria González (1998), p. 432; y Comín y Martín Aceña (1999), pp. 89-93 ya trazaron pistas sobre la importancia del marqués de Campo en las contratas de tabacos.

⁴⁸ Sobresalen en distintas épocas, J. Partagás, J. A. Bances, J. Balcells, V. López, etc., en Cuba y la casa Reines Hnos. en Estados Unidos. Sobre los proveedores cubanos, Doria González (1992) y (1995). Asimismo, Roldán (1991) y (2001).

En el anexo A se puede comprobar que en las subastas actuó, también, a través de intermediarios o personas interpuestas que hemos especificado con el símbolo ©. Con todo, los datos que ofrecemos en el cuadro 2 no especifican los kilos realmente suministrados. De nuevo, para conocer con exactitud esta cuestión, hemos acudido a los expedientes de abandono de servicio por razones diversas: falta de cosecha en los centros productores, rescisión de contrata por quebrantar los reglamentos, asimismo las compras a perjuicio, restando los kilos correspondientes y los valores a las contratas⁴⁹. El cuadro 3 expresa las magnitudes de los suministros como resultado de las operaciones especificadas.

Cuadro 2

Hoja Tab.	Contratas		Contratas (J. Campo)		%	%
	Kilos (A)	Ptas. (B)	Kilos (C)	Ptas. (D)	A/C	B/D
Virg. Kent.	217.315.296	211.745.847	197.077.600	194.319.340	90,6	91,7
Maryland	5.814.000	5.555.000	3.814.000	4.255.000	65,6	76,5
V. Abajo	12.978.900	39.871.580	11.398.900	34.760.847	87,8	87,1
V. Arriba	29.427.600	73.829.160	20.807.800	58.323.360	70,7	78,9
Partido	3.830.000	9.610.000	3.130.000	7.570.000	81,7	78,7
Bolicho	18.139.000	22.302.290	6.839.000	8.605.290	37,7	38,5
Totales	287.504.996	362.913.877	243.067.300	307.833.837	84,5	84,8

Nota: Kilos (A) es el total de tabacos rama sin depurar los perjuicios.

Fuente: anexo A.

Cuadro 3

Hoja Tab.	Contratas (J. Campo)		Suministro (J. Campo)		%	%
	Kilos (A)	Valor (ptas) (B)	Kilos (C)	Valor (ptas) (D)	A/C	B/D
Virg. Kent.	197.077.600	194.319.340	174.304.150	157.793.804	88,4	81,2
Maryland	3.814.000	4.255.000	3.814.000	4.255.000	100	100
V. Abajo	11.398.900	34.760.847	11.219.043	30.707.336	98,4	88,3
V. Arriba	20.807.800	58.323.360	20.052.185	44.900.667	96,3	76,9
Partido	3.130.000	7.570.000	2.507.177	6.175.012	80,1	81,5
Bolicho	6.839.000	8.605.290	6.049.201	6.506.086	88,4	75,6
Totales	243.067.300	307.833.837	217.945.756	250.337.905	89,4	81,3

Fuente: anexo A.

⁴⁹ García Torres (1875), p. 69, expone las eventualidades a que se expone la Hacienda con las contratas mediante subasta, incluyendo la rescisión unilateral de parte del asentista, pues, "rara vez el Tesoro no le adeuda sumas superiores a las que para aquel acto autorizan".

[58]

A la vista de lo que se infiere de los porcentajes de suministro, José Campo cumplió con la totalidad de kilos concertados con Hacienda, salvo en el surtido de hoja Maryland, con lo cual no estuvo a la altura de la demanda exigida por las fábricas de la península, obligando a la Administración a cubrir los descubiertos con nuevas contratas a perjuicio del mismo, realizadas, en ocasiones, por contratistas competidores. No obstante, introdujo 217,9 millones de kilos de hoja de tabaco de Estados Unidos, de Cuba y Puerto Rico, un 71,9 por 100 de la importación, según el cuadro 1, e ingresó en su cuenta corriente un capital de 250,3 millones de pesetas, un 68,9 por 100 del valor de las contratas, según el cuadro 2. Si bien estos guarismos fueron realizados escalonadamente a lo largo de los veintiséis años en los que controló el surtido de materia prima con altibajos y oscilaciones coyunturales de diferente signo. Ahora bien, para alcanzar el primer puesto en el ranking de los contratistas de tabacos del Estado, José Campo tuvo que movilizar gran cantidad de recursos financieros basados, fundamentalmente, en el préstamo con garantía de valores y créditos hipotecarios con los cuales afrontar los afianzamientos de las contratas y las compras de acopios en los centros productores. Dispuso en principio, por ejemplo, de las subvenciones oficiales que recibió como contratista de obras del ferrocarril de Valencia a Tarragona, depositándolas en la Caja General y en los bancos. Y, desde 1860, fue ajustando y renovando préstamos con el Banco de España, con la casa Overend Gourney de Inglaterra, como asimismo con otras entidades crediticias cuyo importe e incidencias no podemos abordar aquí. En todo caso, sí es conveniente plantear el tercer factor, inherente en el sistema del monopolio fiscal del tabaco, como es el precio tipo y, en consecuencia, el coste del suministro.

3. Los precios tipo y el coste de los suministros.

En el listado del anexo A anotamos buena parte de los precios tipo que sirvieron de base a las subastas y, paralelamente, los precios de oferta del contratista adjudicatario. Las contratas más reñidas son aquellas que están relacionadas con la hoja de Virginia-Kentucky y la de Vuelta Abajo y Vuelta Arriba, por este orden⁵⁰. El margen de beneficios que parece estar en función del menor coste del tabaco norteamericano respecto al tabaco habano y, posiblemente, la virtualidad del acaparamiento de cosecha por parte de los proveedores cubanos, lo cual permite forzar precios inferiores al ofertado por el contratista en las subastas, debieron estimular a los licitadores a pujar con mayor encono por estas clases de sumi-

⁵⁰ Se presentan, en ocasiones, asociados formando dúo frente a otros competidores, o se establecen acuerdos oligopólicos entre casas comerciales, repartiéndose las utilidades de la operación o formalizando pactos de retirada de alguno de los contendientes. En este caso dio lugar a denuncias que acabaron en los tribunales. AHPNM: 31.422, 2-4-1872 (Contrata de 20 millones de kg Virg/Kentucky de 26-3-1872) y Archivo del Senado, suplicatorio para procesar a Longoria y a J. Campo, legislatura de 1886, por las contratas de 850.000 kg de Partido de 8-1-1882 y 2,5 millones de kg V. Arriba de 19-4-1882.

nistro⁵¹. A todo ello cabe añadir, la insistencia en dominar los concursos por parte de contratistas como el marqués de Campo no sólo porque les da la oportunidad de prolongar los plazos de entrega de los suministros, también, porque dan pie a la suplantación de las calidades exigidas en los pliegos de condiciones, tras el oportuno permiso de la Administración, facilitándoles la reproducción de los mecanismos de especulación mercantil y otras ventajas derivadas de aquella actividad. En el caso de Campo, por ejemplo, el transporte del tabaco rama y elaborado a través de la contrata de los arrastres, la sustracción de excedentes a los mercados europeos –abastece a Italia y Francia- y la práctica del *dumping*, etc. Pero no siempre las cosas discurren siguiendo los parámetros económicos indicados. La guerra de secesión norteamericana (1861-1865) y, especialmente, la guerra de los diez años en Cuba (1868-1878) perturbaron los costes de producción de las cosechas, alterando los precios, exponiendo al contratista a serios contratiempos⁵². El cuadro 4 refleja los precios de los tabacos rama por kilo, atendiendo a las cuatro partes que intervienen en el proceso de los suministros que llegan a la península.

Cuadro 4

kilos	tabaco	Contrat.	Adjudic.	POC (1)	PT	PC (2)	PS (3)	% 1/2	% 1/3
15.500.000	Vi/Ke	Carr ©	3-1879	0,6	?	0,63	0,76	(-) 4,8	(-) 21,1
900.000	Parti	Carr ©	3-1884	2,24	2,3	4,98	6,44	(-) 55	(-) 65
27.000.000	Vi/Ke	Carr ©	5-1884	1,1	1,14	0,79	1,03	(+) 28	(+) 6,4
1.620.000	V. Aba	Carr ©	6-1884	2,18	4,81	7,05	8,77	(-) 69	(-) 75,2
20.000.000	Vi/Ke	Cam ©	4-1887	0,59	0,92	0,65	0,88	(-) 9,24	(-) 32,9
2.180.000	Bolic	Cam ©	4-1887	0,97	?	0,86	1,17	(+) 11,4	(-) 17,1
2.224.000	V. Arri	Cam ©	6-1887	1,19	2,03	1,44	2,7	(-) 17,4	(-) 22,6
680.000	Parti	Cam ©	5-1887	1,9	4,39	4,9	6,05	(-) 61,9	(-) 68,6
952.000	V. Aba	Carr ©	5-1887	1,74	5,35	9,83	11,85	(-) 82,3	(-) 85,4

POC: precio oferta del contratista; PT: precio tipo; PC: precio cosecha; PS: Precio suministro, incluido gastos de transporte.

Fuente: Archivo de Tabacalera, sign. 17654 y anexo A.

⁵¹ García de Torres (1875), p. 133; Delgado (1892), pp. 72-73; López Linage y Hernández Andreu (1990) p. 103, nota 12; y Doria González (1998), p. 432.

⁵² Rivero (1965), Tomo II, pp. 303 y 328-329.

[60]

Llama la atención como, a excepción de la contrata de 27 millones de kg de hoja Virginia-Kentucky en 1879, el precio tipo, fijado por la Hacienda, obliga a José Campo o a su apoderado a reducir el precio de oferta hasta unos límites que, a buen seguro, debieron mermar los beneficios a corto plazo en proporciones alarmantes, sobre todo, en las últimas contratas de 1887. A esta conclusión llegamos, si comparamos su oferta con los precios de la cosecha y del suministro, incluido gastos de transporte: en la mayoría de las contratas, los porcentajes marcan resultados negativos. Pero cabe entender los riesgos que asume Campo si ponemos de manifiesto que, desde 1860, su política comercial tiende a la práctica monopolística de eliminar competidores en las subastas, toda vez que, a la altura de 1887, aspiraba a la concesión del arriendo del monopolio de tabacos⁵³. De lograr ese propósito, el éxito de la operación le hubiera reportado grandes utilidades al no tener que someter la importación de tabaco contratado a inspección alguna. No lo consiguió, al contrario sufrió el rigor implacable de la Compañía Arrendataria que impidió el suministro de tabaco fraudulento y de mala calidad. A pesar de todo, aunque la serie que presentamos en el cuadro 4 es corta y está relacionada con las contratas de un mismo adjudicatario, la rigidez con que actuaba el estanco en materia de precios explica que el contratista intentó buscar una compensación económica con la entrega de calidades inferiores a las muestras tipo expuestas por la Dirección General de Rentas⁵⁴.

Finalmente, el cuadro 5 muestra la estructura de los costes, reducido a porcentajes.

Los datos que reproducimos se utilizan para fijar los precios tipo y son fiables, pues, proceden de la información que recibe la Dirección General de Rentas Estancadas de los comisionados destacados en los centros de producción. Confirman, desde luego, que el tabaco habano es más caro que el de Estados Unidos. Y en el conjunto del suministro del tabaco rama, el valor de la cosecha representa el mayor porcentaje del capital destinado a prestar el servicio. El solo anuncio de una contrata en Cuba ya por sí mismo hace subir el precio de la clase de tabaco demandado por la Administración, independientemente de su mayor o menor producción, por esa razón los proveedores tienen la posibilidad de acaparar el producto e intervenir en la oferta, en estrecha conexión con los contratistas de la península, “ofreciendo la indeclinable alternativa de pagar caro o privarse en absoluto de incluir este tabaco en las confecciones”⁵⁵. En el cuadro 5, no obstante, los costes de las cosechas superan con creces los precios de oferta del contra-

⁵³ Así lo manifiesta Campo, “tengo el firme propósito de ir a todas las subastas de tabacos anunciadas, así como lo tengo también de ir yo solo al concurso para el arrendamiento del monopolio de la fabricación y venta del tabaco”. Carta al Director General de Rentas Estancadas, Madrid, 14-3-1887”. Archivo de Tabacalera, sign. 19.194; Alonso Alvarez (1996b), p. 392, nota 24, califica las últimas contratas de Campo de “corruptas”.

⁵⁴ Delgado y Martín (1892), p. 73, sostiene que no es suficiente conocer el precio del tabaco para saber si el negocio es bueno o malo, es indispensable examinar la mercancía.

⁵⁵ García Torres (1875), p. 70, hace referencia al tabaco Boliche contratado por J. Cabrero el 5-6-1875 1,59 ptas./kg. Ver anexo A.

Cuadro 5

Kilos	Tabaco	Contrat.	Adjudic.	V.C. (%)	G.T.M.(%)	G.T.F.(%)	B.I. (%)
15.500.000	Vi/Ke	Carr ©	3-1879	79,7	((1))	8,26	12
900.000	Parti	Carr ©	3-1884	77,4	12,5	0,93	9,09
27.000.000	Vi/Ke	Carr ©	5-1884	76,9	10,3	2,12	10,6
1.620.000	V. Aba.	Carr ©	6-1884	80,3	9,9	0,62	9,09
20.000.000	Vi/Ke	Cam ©	4-1887	73,9	12,9	2,42	10,6
2.180.000	Bolic.	Cam ©	4-1887	73,3	5,21	12,7	8,7
2.224.000	V. Arri.	Cam ©	6-1887	53,3	33,9	3,67	9
680.000	Parti	Cam ©	5-1887	82,4	7,5	0,98	9
952.000	V. Aba.	Carr ©	5-1887	83,6	7,43	0,45	9,09

VC: Valor Cosecha; GTM: Gastos transporte marítimo; GTF: Gastos de traslado hasta las fábricas. BI: Beneficio Industrial del contratista.

(1) Se incluye en el valor de la cosecha.

Fuente: Archivo de Tabacalera, sign. 17654.

tista, sobre todo, en las contrata de 1887 como se ha dicho más arriba. Conviene, por otro lado, subrayar un aspecto interesante como es la inclusión del beneficio industrial en el coste del suministro, junto a las restantes partidas. Esta singular erogación, desde luego, esta presente en la oferta de los licitadores y en los precios tipo de las subastas, deduciéndola del valor de la contrata adjudicada⁵⁶. Sea como fuere, los beneficios marcan unos rendimientos superiores en la rama Virginia-Kentucky, de un 11 y un 12 por 100, un punto o dos por encima de las restantes clases de tabaco. Por otro lado, los gastos de transporte marítimo ocupan el segundo lugar de la inversión requerida para cumplir el servicio. Esta es la razón por la cual José Campo compitió con Antonio López en las subastas para acceder a la conducción de vapores correos a las Antillas. No pudo ser, perdiendo la oportunidad de controlar el embarque de tabacos habanos y de disminuir la facturación del abastecimiento hasta los puertos de la península⁵⁷. Sin embargo, en relación a los costes de traslado del tabaco rama desde las aduanas portuarias hasta los depósitos de las fábricas, José Campo dispuso desde 1866 hasta 1887 de la contrata del transporte de tabaco y de los efectos estancados entre la península e Islas Baleares. Ello le supone reducir el capítulo dedicado al gasto de traslado, cuyos porcentajes son moderados, y permitirle un cierto desahogo frente a sus competidores en las subastas de tabaco rama.

⁵⁶ Los contratistas, cuando realizan sus cálculos, tienen en cuenta los intereses de demora en los pagos de la Hacienda, razón por la cual la Administración incluye el beneficio industrial en las partidas de adquisición del tabaco rama. Martín Niño (1972), p. 323, nota 22

⁵⁷ Pese a ello, en 1881 consiguió una subvención para el transporte de la correspondencia oficial entre las Islas de Cuba y Puerto Rico, lo que, posiblemente, le obligó a entenderse con A. López. Hernández (1992), p. 132, y Martín Rodrigo (2001), pp. 30-33.

[62]

4. Un caso paradigmático: el marqués de Campo.

El estudio que ofrecemos precisa todavía de otros enfoques en relación a este último planteamiento que dio lugar, por otro lado, a la creación de una empresa de arrastres con un centro de dirección, establecido en su palacio de Recoletos de Madrid. O, por ejemplo, contratas puntuales como la fabricación de Brevas del Cid en la Fábrica de Sevilla, autorizada por Real Orden de 11 de diciembre de 1866, o la consignación de 15.000 millares de cigarrillos habanos, importados de Cuba por Real Orden de 4 de octubre de 1884. Cuestiones que no podemos abordar aquí. Pero no cabe duda de que a través del marqués de Campo se pueden obtener unas conclusiones precisas sobre las causas de su enriquecimiento, basado, fundamentalmente, en la reproducción de capital circulante a través del crédito y de la liquidez proporcionada por la Hacienda a través de los certificados de tabaco, combinando una faceta y otra. Habida cuenta, además, que en la trayectoria mercantil de este empresario valenciano a partir de 1860, los ingresos en cuenta corriente por el suministro de tabacos rama y, en general, de todas las operaciones financieras relacionadas con el estanco de la materia prima pudieron representar entre un 60 y un 70 por 100 de su balance contable⁵⁸. Pero, también, el tabaco y, a renglón seguido, los vapores fueron la causa de su ruina, pues, en efecto, llegó a un punto en que su ambición y astucia no fueron suficientes para consolidar una fortuna con la cual superar a rivales de la talla de Antonio López, marqués de Comillas. Al contrario, éste prócer cántabro con la Compañía General de Tabacos de Filipinas, precisamente, es el primero que hizo declinar la estrella del marqués de Campo a partir de 1884, abocándole a una política empresarial llena de incertidumbres. Aspectos de una biografía que tampoco vamos a tratar en esta exposición. Con todo, la decantación del Gobierno de Sagasta por el Banco de España para que esta entidad se hiciera cargo del arriendo del monopolio en 1887, creando, al afecto, la Compañía Arrendataria, fue la espoleta que hizo saltar por los aires todas las aspiraciones de Campo, como se ha dicho, a regentar dicha concesión. En el gráfico 3 se plasma una cuenta de resultados producida por los ingresos anuales de las contratas de tabacos de este hombre de negocios.

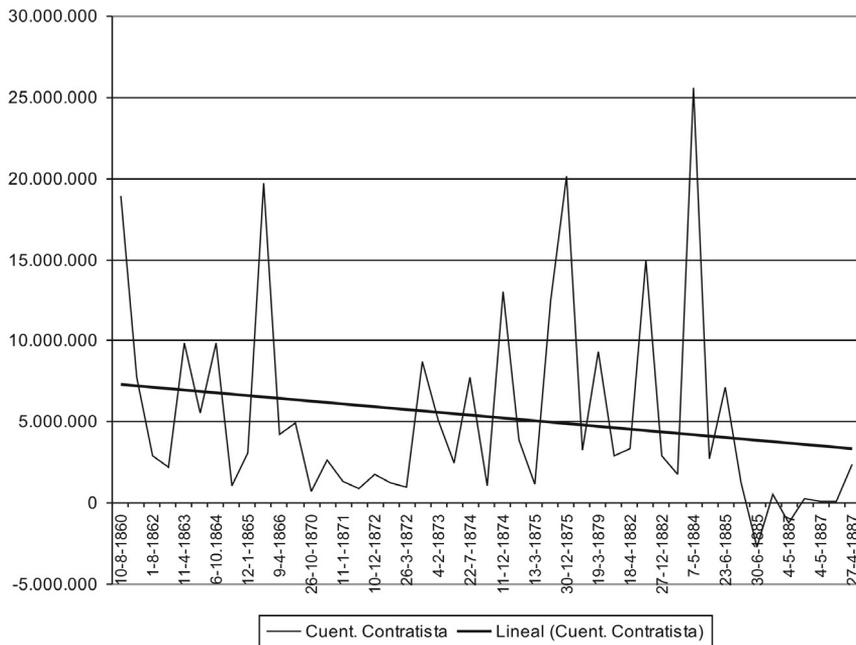
La recta de tendencia señala que, sin descartar posibles beneficios en determinados periodos, el declive del marqués de Campo fue paulatino, concomitante con el abandono del servicio y las compras a perjuicio como ya se comentó más arriba⁵⁹. Pero se puede observar que es en el año de 1887, momento en el que la Compañía Arrendataria subrogó a la Hacienda en la supervisión de los tabacos rama, cuando los ingresos de Campo se redujeron drásticamente. Esta situación se debió a las multas por falta de entrega y retrasos, asimismo a la hoja inhabilitada por la mala calidad en los reconocimientos de las fábricas, etc. No cabe duda de

⁵⁸ Estos cálculos, aunque aleatorios, proceden del valor patrimonial de su inventario, realizado el 3 de enero de 1889. Al respecto, Hernández (1993), p. 356.

⁵⁹ El gráfico 3 es el resultado de los valores de los kilos realmente suministrados por José Campo, restando las contratas a perjuicio, las multas por retrasos y los descubiertos por falta de entrega.

que con el arriendo del monopolio a la Compañía Arrendataria marcó el destino final de un contratista de tabacos que terminó una era de especulación y de capitalismo privado amparado por la Hacienda del Estado.

Gráfico 3
Evolución de las cuentas del contratista



[64]

Anexo A. Listado de contratistas de tabacos en España (1860-1887)

Tabaco	Kilos	Plazo entrega	Contratista	R.O. Adj.	Kilos	P. Tipo	P. Ofer	Valor (ptas)
Virgi-Kent	16.884.000	1-1-61/31-12-63	J. Campo ©	10-8-1860	16.884.000	1,12*	1,12*	18.900.000
V. Abajo	2.954.700	1-1-61/31-12-64	R. Terrades ©	26-8-1861	2.954.700	2,77*	2,61*	7.717.767
Virgi-Kent	2.345.000	1-10-62/31-12-62	B. Cumella ©	1-8-1862	2.354.000	1,35*	1,22*	2.875.000
Virgi-Kent	1.125.600	15-5-63/15-6-63	B. Cumella ©	4-3-1863	1.125.600	2,13*	1,97*	2.200.000
V. Arriba	938.000	21-3-63/31-8-63	Luis Martínez	13-3-1863	938.000	2,34*	2,22*	2.085.000
Virgi-Kent	7.738.000	15-7-63/15-12-63	B. Cumella ©	11-4-1863	7.738.000	1,33*	1,28*	9.900.000
V. Arriba	2.814.000	1-11-64/1-6-67	Gotz-Campo ©	30-6-1864	2.814.000	2,23*	1,96*	5.520.000
Virgi-Kent	8.442.000	1-1-65/1-10-65	J. Domenech ©	6-10-1864	8.442.000	?	1,18*	9.900.000
Virgi-Kent	938.000	(?)	E. Velasco ©	27-11-1864	938.000	?	1,18*	1.106.840
Maryland	2.814.000	15-3-65/15-7-65	J. Domenech ©	12-1-1865	2.814.000	1,11*	1,10*	3.075.000
Virgi-Kent	21.105.000	1-5-66/1-10-68	J. Domenech ©	20-2-1866	21.105.000	1,22*	0,93*	19.687.500
V. Abajo	1.668.400	1-7-66/1-12-68	J. Domenech ©	9-4-1866	1.688.400	2,87*	2,72*	4.590.000
V. Arriba	4.502.400	1-1-67/1-6-69	J. Domenech ©	7-9-1866	4.502.400	2,02*	1,81*	8.160.000
Virgi-Kent	237.696	1-2-69/31-12-69	J. Verheyden	27-1-1866	237.696	0,99*	0,99*	236.507
V. Arriba	281.400	1-9-70/28-2-71	J. Domenech ©	8-5-1870	281.400	?	3,40*	956.760
V. Abajo	93.800	1-9-70/28-2-71	J. Domenech ©	9-5-1870	93.800	?	2,72*	255.000
Boliche	463.000	1-11-70/31-12-71	J. Domenech ©	26-10-1870	400.000	?	1,79	716.000
Virgi-Kent	11.000.000	1-2-71/1-11-71	C. y Olavarría	19-1-1871	11.000.000	1,10	0,99	10.890.000
V. Abajo	230.000	1-1-71/1-6-71	J. Domenech ©	12-1-1871	230.000	4,00	3,70	851.000

Anexo A (Cont.)

Tabaco	Kilos	Plazo entrega	Contratista	R.O. Adj.	Kilos	P. Tipo	P. Ofer	Valor (ptas)
V. Arriba	707.230	1-2-71/30-4-71	J. Domenech ©	30-12-1870	707.000	3,78	3,78	851.000
V. Arriba	350.000	1-2-71/30-4-71	J. Domenech ©	11-1-1871	350.000	3,78	3,78	2.672.000
V. Abajo	360.000	15-2-71/31-12-72	J. Campo ©	10-12-1872	360.000	5,12	4,98	1.323.000
Virgi-Kent	20.000.000	1-4-72/31-12-74	J.C.© S.Miguel	26-3-1872	20.000.000	1,15	1,14	1.792.000
Boliche	696.000	1-4-72/1-7-73	J. Campo ©	19-3-1872	696.000	?	1,77	22.800.000
V. Arriba	2.100.000	1-2-73/1-6-74	J. Campo ©	26-12-1872	2.100.000	?	4,14	1.231.920
V. Abajo	1.000.000	1-5-73/30-6-74	J. Campo ©	4-2-1873	1.000.000	5,90	5,10	8.694.000
V. Abajo	500.000	1-10-73/30-9-74	J. Campo ©	14-1-1874	500.000	4,98	4,98	5.100.000
Boliche	500.000	13-12-73/1-10-74		Pospone	500.000			2.490.000
V. Arriba	1.800.000	13-8-74/1-7-75	J. Campo ©	22-7-1874	1.800.000	4,30	4,30	
Boliche	500.000	15-8-74/1-4-75	J. Campo ©	27-7-1874	500.000	2,25	2,20	7.740.000
Virgi-Kent	9.000.000	1-2-75/31-1-76	J. Campo ©	11-12-1874	9.000.000	?	1,45	1.100.000
Maryland	1.000.000	1-3-75/30-5-75	J. Campo ©	13-3-1875	1.000.000	1,35	1,18	13.050.000
Boliche	1.800.000	1-8-75/1-1-78	J. Cabrero	5-6-1875	1.800.000	2,00	1,59	1.180.000
I. Canarias	50.000	1-5-1875		27-4-1875	50.000			2.862.000
V. Abajo	900.000	1-8-75/1-1-78	F. Carreras ©	6-7-1875	900.000	4,36	4,34	
V. Arriba	3.280.000	1-1-76/30-12-78	F. Carreras ©	10-9-1875	3.280.000	3,84	3,82	3.906.000
Virgi-Kent	21.000.000	1-4-76/31-12-78	F. Carreras ©	30-12-1875	21.000.000	1,20	0,96	12.529.600
Boliche	3.500.000	1-10-77/31-12-80	B. Fraile	3-9-1877	3.500.000	?	1,24	20.160.000
V. Abajo	600.000	15-3-79/30-6-80	J. San Miguel	20-1-1879	600.000	?	3,90	4.340.000

[66]

Anexo A (Cont.)

Tabaco	Kilos	Plazo entrega	Contratista	R.O. Adj.	Kilos	P. Tipo	P. Ofer	Valor (ptas)
Partido	400.000	15-3-79/30-6-80	J. San Miguel	31-1-1879	400.000	?	3,15	1.260.000
V. Arriba	2.400.000	1-4-79/30-6-81	F. Carreras ©	19-3-1879	2.400.000	3,90	2,79	6.696.000
Virgi-Kent	15.500.000	19-3-79/30-6-81	F. Carreras ©	19-3-1879	15.500.000	?	0,60	9.300.000
V. Abajo	400.000	1-10-80/1-6-81	R. Larrin	29-11-1880	400.000	?	3,81	1524.0000
Partido	300.000	1-10-80/21-5-81	B. San Miguel	15-9-1880	300.000	?	2,60	780.000
Bolicho	1.500.000	1-5-81/30-6-82	B. Fraile	13-6-1881	1.500.000	1,22	1,18	1770.000
V. Arriba	1.191.000	1881/1882	D. Salgado	17-4-1881	1.191.000	2,79	3,80	4.525.800
Virgi-Kent	9.000.000	1-8-81/30-6-82	Luis Araujo	5-7-1881	9.000.000	1,00	0,70	6.300.000
Partido	850.000	1-3-82/30-6-84	F. Carreras ©	8-1-1882	850.000	4,00	3,45	2.932.000
V. Arriba	2.300.000	1-3-82/30-6-84	J. Moreno	19-4-1882	2.300.000	2,84	1,95	4.485.000
V. Abajo	1.100.000	?	F. Carreras ©	27-12-1882	1.100.000	4,71	2,61	2.871.000
Virgi-Kent	18.000.000	1-7-84/30-6-84	F. Carreras ©	24-4-1882	18.000.000	0,97	0,83	14.940.000
Bolicho	3.000.000	1-9-82/30-7-84	F. Carreras ©	18-4-1882	3.000.000	1,15	1,11	3.330.000
Maryland	2.000.000	1-11-82/28-2-83	G. Longoria	19-5-1884	2.000.000	0,91	0,65	1.300.000
V. Abajo	1.620.000	1-9-84/30-6-86	F. Carreras ©	13-6-1884	1.620.000	4,81	2,18	3.531.600
Partido	900.000	1-9-84/30-6-87	F. Carreras ©	8-3-1884	900.000	2,30	2,24	2.016.000
V. Arriba	3.000.000	1-9-84/30-6-87	P. R Castellano	8-2-1884	3.000.000	1,70	1,47	4.410.000
Virgi-Kent	27.000.000	1-7-84/30-6-87	F. Carreras ©	7-5-1884	27.000.000	1,14	1,10	29.700.000
Filipina	2.500.000	30-6-84/30-4-85	J. Moreno	28-10-1884	2.500.000	3,04	3,00	7.500.000
Virgi-Kent	8.000.000	1-3-85/30-6-87	S. Alonso ©	23-6-1885	8.000.000	1,10	1,00	8.000.000

Anexo A (Cont.)

Tabaco	Kilos	Plazo entrega	Contratista	R.O. Adj.	Kilos	P. Tipo	P. Ofer	Valor (ptas)
V. Abajo	580.000	1-3-85/30-6-87	P.R Castellano	24-7-1885	580.000	3,60	2,15	1.247.000
Partido	700.000	1-3-85/30-4-87	S. Alonso ©	30-6-1885	700.000	2,45	1,90	1.330.000
Boliche	4.500.000	1-3-85/30-6-87	P.R Castellano	17-3-1885	4.500.000	1,09	1,07	7.650.000
Filipina	9.260.000	1-9-85/30-6-87	J. Moreno	27-7-1885	9.260.000	?	2,47	22.872.200
V. Arriba	1.540.000	1-9-85/30-6-87	S. Alonso ©	30-6-1885	1.540.000	1,00	0,90	1.386.000
Filipina	13.450.000	1-7-87/30-9-89	Moreno/I.C.©	10-6-1886	13.450.000	?	2,05	27.572.500
Virgi-Kent	20.000.000	1-6-87/30-9-89	M. Campo ©	27-4-1887	20.000.000	0,92	0,59	11.800.000
V. Abajo	952.000	1-9-87/30-6-89	M. Campo ©	7-5-1887	952.000	5,35	1,74	1.656.480
Partido	680.000	1-9-87/30-6-89	M. Campo ©	4-5-1887	680.000	4,39	1,90	1.292.000
V. Arriba	2.224.000	1-9-87/30-6-89	M. Campo ©	4-5-1887	2.224.000	2,03	1,19	2.646.000
Boliche	2.180.000	1-9-87/30-6-89	M. Campo ©	27-4-1887	2.180.000	?	0,97	2.114.600
Filipina (a)	7.362.200	1-7-89/30-6-99	C.G.T. Filip.	?-6-1889	7.362.200	1,50	1,80	13.253.760

P.T.: Precio Tipo del Gobierno

P.O.: Precio Oferta del contratista

* Conversión Real/qq en ptas./Kg

(a) E. Giralt (1981)

Fuente: Gacetas de Madrid, Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Madrid y Archivo de Tabacalera

[68]

Bibliografía

- ALONSO ALVAREZ, L. (1993), *La modernización de la industria del tabaco en España, 1800-1935*, Madrid. Fundación Empresa Pública.
- ALONSO ALVAREZ, L. (1996a), “Notas sobre el contrabando de tabacos en España, 1800-1935”, en F. Comín (coord.), *El fraude fiscal en la Historia de España*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, pp. 242-252.
- ALONSO ALVAREZ, L. (1996b), “Estrategias empresariales de los monopolios españoles: de la gestión pública a la gestión privada en el estanco del tabaco, 1887-1936”, en F. Comín y P. Martín Aceña, *La empresa en la Historia de España*, Madrid, Editorial Civitas, pp. 383-398.
- ALONSO ALVAREZ, L. (2004), “Mascar, aspirar y fumar. Pautas de consumo y cambio tecnológico: la evidencia del tabaco en España, 1735-1886”, en Josep Fontana (2004), *Història i projecte social. Reconeixement a una trajectòria*, Vol. 1, Barcelona, Crítica, pp. 797-818.
- BAHAMONDE, A. y CAYUELA, J. G. (1987), “Trasvase de capitales antillanos y estrategias inversoras. La fortuna del marqués de Manzanedo (1823-1882)”, *Revista Internacional de Sociología*, nº 45, pp. 125-147.
- CALAVERA VAYA, A. (1991), “La casa Rothschild, Madrid y La Habana: operaciones financieras y tabaco, Madrid, *Arbor*, julio-agosto, pp. 181-196.
- CANDELA SOTO, P. (1997), *Cigarreras madrileñas: Trabajo y Vida (1888-1927)*, Madrid, Tecnos-Fundación Tabacalera.
- COMIN, F. (1991), “Los monopolios fiscales”, en F. Comín y P. Martín Aceña, *Historia de la Empresa Pública en España*, Madrid, Espasa Calpe, pp. 139-175.
- COMIN, F. y MARTIN ACEÑA, P. (1999), *Tabacalera y el Estanco del tabaco en España. 1636-1998*, Madrid, Fundación Tabacalera.
- DE OTAZU, A. (1987), *Los Rothschild y sus socios en España. (1820-1850)*, Madrid.
- DELGADO y MARTIN, E. (1892), *La renta de tabacos*, Madrid, Tipografía de Manuel Ginés.
- DELGADO y MARTIN, E. (1899), *Contratos Administrativos*. 2ª Edición, ampliada y corregida por D. Federico de Arriaga, Madrid. Tipografía de los hijos de M.G. Hernández. Tomo I.
- FRADERA, J.M. (1999), *Filipinas, la colonia más peculiar. La hacienda pública en la definición de la política colonial, 1762-1868*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- GÁLVEZ-MUÑOZ, L. (2000), *Compañía Arrendataria de Tabacos. 1887-1945. Cambio tecnológico y empleo femenino*, Madrid, Lid.
- GARCÍA DE TORRES, J. (1875), *El Tabaco. Consideraciones sobre el pasado, presente y porvenir de esta renta*, Madrid, Imprenta de J.Noguera.
- GARCÍA DE TORRES, J. (1879), *Voto particular presentado al Dictamen de la Junta creada por Real Decreto de 1º de enero de 1879 para proponer reformas en la Renta de Tabacos*, Madrid.

- GARCÍA DE TORRES. J. (1884), *Las Rentas estancadas. Apuntes históricos, observaciones y datos estadísticos*, Madrid, Imprenta de Loterías.
- GIRALT, E. (1981), *La Compañía General de Tabacos de Filipinas, 1881-1981*, Barcelona.
- GONZÁLEZ, D. (1992), “La manufactura tabacalera cubana durante la segunda mitad del siglo XIX”, *Revista de Indias*, nº 194. 1992. pp. 129-156.
- GONZÁLEZ, D. (1996), “Jaume Partagàs i Rabell: la carrera espectacular d’un tabaquer”. En *Catalunya i Ultramar. Poder i negoci a les colònies espanyoles (1750-1914)*, Catàleg de la Exposició del 10 de maig de 1995 fins el 31 d’octubre, Museu Marítim, pp.107-119.
- GONZÁLEZ, D. (1998), “La Compañía Arrendataria de tabacos y el mercado filipino, 1887-1918”, *Revista de Indias*, 213, pp. 429-447.
- HERNANDEZ, T. M. (1983), *Ferrocarriles y Capitalismo en el País Valenciano, 1843-1879*, Valencia, Ayuntamiento de Valencia.
- HERNANDEZ, T. M. (1992), “Los negocios ultramarinos del marqués de Campo en Cuba y Filipinas. (1880-1886)”, en *Los Valencianos y América*, Generalitat Valenciana, Comissió per al V Centenari del Descobrimient d’Amèrica, Encontre de dos mons, Valencia, pp. 130-147.
- HERNANDEZ, T. M. (1993), “Tensions familiars i patrimoni: ventura i desventura de la fortuna acumulada pel marquès de Campo”, *Afers* 16, pp. 347-361.
- HERNANDEZ, T. M. (2004), “La casa Gabriel Campo e Hijo y la contrata de la recaudación de contribuciones de Valencia (1848-1866)”, en Josep Fontana, *Història y projecte social. Reconeixement a una trajectòria*, Vol. 1, Barcelona, Crítica, pp. 655-666.
- LOPEZ LINAGE y HERNANDEZ ANDREU, J. (1990), *Una Historia del Tabaco en España*, Madrid, Ministerio de Agricultura.
- MARTIN NIÑO, J. (1972), *La Hacienda Española y la Revolución de 1868*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- MOSQUERA, F. (1887), *Del cultivo del Tabaco en España y del Estanco*, Madrid, Establecimiento tipográfico de Fortanet.
- PEREZ VIDAL, J. (1959), *España en la Historia del tabaco*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- RIVERO, J. (1965), *Tabaco, su historia en Cuba*, Tomo II, La Habana, Instituto de Historia.
- RODRIGUEZ GORDILLO, J. M. (2002), *La creación del estanco del tabaco en España*, Madrid, Fundación Altadis.
- RODRIGO Y ALHARILLA, M. (2000), *Los marqueses de Comillas, 1817-1925*, Madrid. Lid.
- ROLDÁN DE MONTAUD, I. (1991), *La Unión Constitucional y la política colonial de España en Cuba (1868-1898)*, Madrid, Universidad Complutense.
- ROLDÁN DE MONTAUD, I (2002), *La Restauración en Cuba. El fracaso de un proceso reformista*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- TORRES, E. (1998), *La Fundación de la Compañía Arrendataria de Tabacos*, Madrid, Fundación Empresa Pública.